



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA**

Girardot – Cundinamarca, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: SUCESIÓN

Demandante: MARÍA HERMELINDA RODRIGUEZ ZEA

Heredera: SANDRA LILIANA RODRIGUEZ ZEA

Causante: CARLOS ULPIANO RODRIGUEZ IZQUIERDO (q.e.p.d.)

Radicación: 25307-31-84-002-2011-00170 00

Atendiendo lo manifestado y allegado por el abogado MIGUEL ARTURO FLÓREZ RODRIGUEZ, se corre traslado de los inventarios y avalúos adicionales allegados en el PDF 9 del expediente digital, por el término de tres (3) días.

Secretaría agote el traslado en la manera señalada en el inciso 2º del artículo 502 del Código General del Proceso a los interesados.

Cumplido lo anterior y fenecido el término conferido, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,

**JUAN CARLOS LESMES CAMACHO**

Firma digitalizada de conformidad con el artículo 11 Decreto 491 de 2020

Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA**

**GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No **050**

De hoy **24 de mayo de 2022**



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA**

Girardot – Cundinamarca, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL

Demandante: HENRY VELÁSQUEZ LUNA

Demandado: GRACIELA BARRERO CHÁVEZ

Radicación: 25307-31-84-002-2019-00199-00

Atendiendo lo señalado por la Secretaria del Juzgado en informe del 16 de mayo de 2022 obrante en el PDF 15 del expediente digital que da cuenta que el recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto por el abogado ALEXANDER LÓPEZ ACOSTA en contra de lo determinado en auto del 19 de julio de 2021<sup>1</sup> fue resuelto en pronunciamiento del 23 de agosto de 2021<sup>2</sup> y aunque fue remitido a las partes a los canales digitales señalados en el proceso, lo cierto es que no fue notificado en el estado de que trata el artículo 295 del Código General del Proceso, lo que dio lugar a emitir un pronunciamiento en el mismo sentido el 5 de mayo de 2022<sup>3</sup>.

Por lo anterior, el Despacho deja sin valor ni efecto alguno el auto de fecha 5 de mayo de 2022 y en su lugar, dispone notificar en el estado de que trata el artículo 295 de la Ley 1564 de 2012, el auto de fecha 23 de agosto de 2021, notificación que se entiende surtida junto con la notificación que se realice del presente pronunciamiento.

Cumplido lo anterior, secretaría proceda a remitir las diligencias al Superior a fin de surtir la alzada allí conferida el 23 de agosto de 2021.

Notifíquese,

**JUAN CARLOS LESMES CAMACHO**

Firma digitalizada de conformidad con el artículo 11 Decreto 491 de 2020

Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA**

**GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No **050**

De hoy **24 de mayo de 2022**

<sup>1</sup> PDF 6 del expediente digital.

<sup>2</sup> PDF 15 del expediente digital.

<sup>3</sup> PDF 15 del expediente digital



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA**

Girardot – Cundinamarca, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO

Demandante: AMPARO SALCEDO VILLABON

Demandado: CARLOS JULIO GÓMEZ MELO

Radicación: 25307-31-84-002-2019-00363-00

Atendiendo el certificado de defunción allegado por la abogada MARÍA CAMILA GARRIDO PRADA respecto del demandado CARLOS JULIO GÓMEZ MELO, el Despacho resuelve:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ante el fallecimiento del demandado.

SEGUNDO: DISPONER el archivo definitivo de las diligencias, previas las desanotaciones de Ley correspondientes.

Notifíquese,

  
JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Firma digitalizada de conformidad con el artículo 11 Decreto 491 de 2020

Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA**

**GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No **050**

De hoy **24 de mayo de 2022**

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, la única línea de atención directa autorizada es el número de celular 3133296713"



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA**

Girardot – Cundinamarca, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD

Demandante: MARÍA RUTH LÓPEZ en representación de su menor hija VALERIE PALENCIA LÓPEZ

Demandado: ROBERTO ORLANDO PALENCIA GUERRERO

Radicación: 25307-31-84-002-2020-00274 00

Atendiendo lo solicitado por el abogado ABRAHAM EDUARDO PARAMO ALTURO, por secretaría entréguese a la ejecutante los títulos de depósitos judiciales que se encuentren consignados al interior del presente asunto, hasta el límite de las ultimas liquidaciones de crédito y costas probadas.

Notifíquese,

  
JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Firma digitalizada de conformidad con el artículo 11 Decreto 491 de 2020

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No 050

De hoy 24 de mayo de 2022

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca  
Correo electrónico [j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co). Celular [3133296713](tel:3133296713)  
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>  
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA**

Girardot – Cundinamarca, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA

Demandante: GLADYS ORTIZ MEJÍA en representación de ADRIANA LORENA MIRANDA ORTIZ

Demandado: GUILLERMO MIRANDA

Radicación: 25307-31-84-002-2020-00296 00

Atendiendo lo decidido en audiencia del 22 de febrero de 2022, el Despacho deja sin valor ni efecto alguno lo señalado en auto del 20 de abril de 2022. En su lugar y previo a proceder en la manera solicitada por la abogada SANDRA PATRICIA AMOROCHO SÁNCHEZ, el Despacho requiere a la DIRECTORA DE TALENTO HUMANO de la Gobernación del Tolima SANDRA PATRICIA ACEVEDO LEIVA, para que dentro del término máximo de cinco (5) días proceda a certificar el salario y pensión que percibe el demandado GUILLERMO MIRANDA, allegando los últimos 6 desprendibles de pago, so pena de desacatar injustificadamente una orden judicial.

Por sustracción de materia, no se resuelve el recurso presentado por la profesional del derecho en cita.

Cumplido lo anterior y fenecido el término conferido, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,

**JUAN CARLOS LESMES CAMACHO**

Firma digitalizada de conformidad con el artículo 11 Decreto 491 de 2020

Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA**

**GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No **050**

De hoy **24 de mayo de 2022**

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD de KAREN JULIETH PINZÓN GUTIÉRREZ en representación de su menor hija SARA SOFÍA MARTÍNEZ PINZÓN en contra de RAÚL ERNESTO MARTÍNEZ ENCISO. Radicación: 25307-31-84-002-2021-00001-00. Sentencia No. 168

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, la única línea de atención directa autorizada es el número de celular 3133296713"



Rama Judicial del Poder Público

## **JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA**

Girardot – Cundinamarca, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD

Demandante: KAREN JULIETH PINZÓN GUTIÉRREZ en representación de su menor hija SARA SOFÍA MARTÍNEZ PINZÓN

Demandado: RAÚL ERNESTO MARTÍNEZ ENCISO

Radicación: 25307-31-84-002-2021-00001 00

Sentencia No. 168

El Despacho deja sin valor ni efecto alguno lo determinado en auto del 20 de abril de 2022. En su lugar, téngase en cuenta que el demandado RAÚL ERNESTO MARTÍNEZ ENCISO se notificó del mandamiento de pago librado en su contra en la manera indicada en la manera indicada en el Decreto 806 de 2020 el 15 de febrero de 2022 y dentro del término de traslado guardó silencio frente a las pretensiones de la demanda.

Previo al cumplimiento de los requisitos legales, por auto del 18 de febrero de 2021, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de la menor SARA SOFÍA MARTÍNEZ PINZÓN, representada por su progenitora KAREN JULIETH PINZÓN GUTIÉRREZ y en contra de RAÚL ERNESTO MARTÍNEZ ENCISO, para que, dentro del término legal seguido a la notificación del aludido proveído, el demandado pagara las sumas de dinero a que ésta se contrae. Posteriormente, el ejecutado fue notificado de la orden de apremio librada en su contra en la manera señalada en el Decreto 806 de 2020, sin que dentro del término de traslado de la demanda se opusiera a las pretensiones acogidas en la orden de apremio o acreditara el pago de las sumas de dinero centro de ejecución. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido por auto del 18 de febrero de 2021.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes denunciados como objeto de medida cautelar, así como de los demás bienes denunciados de propiedad del ejecutado que se llegasen a denunciar para el efecto a fin de cubrir la obligación alimentaria ejecutada.

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca  
Correo electrónico [j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co). Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD de KAREN JULIETH PINZÓN GUTIÉRREZ en representación de su menor hija SARA SOFÍA MARTÍNEZ PINZÓN en contra de RAÚL ERNESTO MARTÍNEZ ENCISO. Radicación: 25307-31-84-002-2021-00001-00. Sentencia No. 168

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, la única línea de atención directa autorizada es el número de celular 3133296713"

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales al ejecutado. Se señalan como agencias en derecho la suma de \$30.000.00. Secretaría proceda a su liquidación.

QUINTO: Cumplido lo anterior, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,

  
JUAN CARLOS LESMES CAMACHO  
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA  
GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No. 050

De hoy de 24 de mayo de 2022

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca  
Correo electrónico [j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co). Celular [3133296713](tel:3133296713)  
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>  
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA**

Girardot – Cundinamarca, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: DESIGNACIÓN DE GUARDADOR DE MENOR DE EDAD

Demandante: NELSON CRUZ ORTEGÓN

Demandado: El menor SEBASTIÁN CRUZ HERRERA

Radicación: 25307-31-84-002-2021-00086-00

Por secretaría requiérase a la DEFENSORÍA DE FAMILIA – INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, para que dentro de los quince (15) días con posterioridad a la notificación del presente requerimiento en la manera señalada en el Decreto 806 de 2020, realícese valoración biopsicofamiliar tanto a NELSON CRUZ ORTEGÓN como al menor SEBASTIÁN CRUZ HERRERA, con el objeto de determinar la idoneidad de ejercer el cuidado y custodia del menor en cita, conforme los hechos y pretensiones plasmados en la demanda y sus anexos. Para el efecto, secretaría junto con la misiva correspondiente, remita copia de la totalidad de la presente encuadernación por el medio electrónico virtual más expedito y dejando constancia de cumplimiento en las diligencias.

Cumplido lo anterior, y fenecido el término conferido, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,

**JUAN CARLOS LESMES CAMACHO**

Firma digitalizada de conformidad con el artículo 11 Decreto 491 de 2020

Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA**

**GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No **050**

De hoy **24 de mayo de 2022**



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA**

Girardot – Cundinamarca, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: ALIMENTOS, CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL Y REGULACIÓN DE VISITAS DE MENOR DE EDAD

Demandante: ADRIÁN FELIPE CAMACHO CAJAMARCA en representación de su menor hija ALANA CAMACHO ACHURY

Demandada: NELLY ANGÉLICA ACHURY PEÑALOZA

Radicación: 25307-31-84-002-2021-00223 00

Proceso: CUIDADO Y CUSTODIA DE MENOR DE EDAD

Lo manifestado y allegado por la abogada NUBIA PINILLA LEÓN y la demandada NELLY ANGÉLICA ACHURY PEÑALOZA, se agrega al expediente y es puesto en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes. Sin embargo, se les pone de presente que deberán estarse a lo resuelto en sentencia del 29 de marzo de 2022 que definió el presente litigio.

Se insta a las partes para que acrediten el cumplimiento de lo ordenado en el numeral 4º de la parte resolutive de la sentencia en cita.

En caso de estimar que la sentencia no se está cumplimiento, deberán acudir a los mecanismos procesales correspondientes para obtener su cumplimiento, toda vez que el presente asunto se encuentra terminado.

Notifíquese,

**JUAN CARLOS LESMES CAMACHO**

Firma digitalizada de conformidad con el artículo 11 Decreto 491 de 2020

Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA**

**GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No **050**

De hoy **24 de mayo de 2022**